

constituídas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería 2 286 Hás., 6,000 m<sup>2</sup>., por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e Informes Técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 000126—83—XXIII—U de 21 de Setiembre de 1983, la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali aprobó el plano del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Nuevo Samaris" con una extensión superficial de 5,780 Hás., 803 m<sup>2</sup>., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "Nuevo Samaris" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Nuevo Samaris" con una superficie de Cinco Mil Setecientos Ochenta Hectáreas y Ochocientos Tres Metros Cuadrados (5,780 Hás. 803 m<sup>2</sup>.), ubicado en la Región de Selva distrito de Iparía, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Nuevo Samaris" sobre la superficie de 3,490 Hás. 4,803 m<sup>2</sup>., de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de 2,289 Hás., 6,000 m<sup>2</sup>., estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 00391-84-AG/DGRAAR

Lima, 22 de Junio de 1984.

Visto el expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Sharara" ubicada en la Región de Selva, distrito de Iparía, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali;

## CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Sharara" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Shipibo-Conibo en el Asiento I, Folio N° 55, Tomo I del Registro Nacional de Comunidades Nativas según Resolución Directoral N° 004—81—ORDL—DR.AA, de fecha 12 de Enero de 1981;

Que la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley N° 22175 ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Sharara" integrada por cincuenta y seis (56) familias, que comprende una superficie total de Dos Mil Cuatrocientos Cuarentiocho Hectáreas y Cinco Mil Ciento Noventisiete Metros Cuadrados (2,448 Hás. 5,197 m<sup>2</sup>.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparía, provincia de Coronel Portillo departamento de Ucayali;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor del que aparece que 1,377 Hás. 2,000 m<sup>2</sup>., están constituídas por tierras con aptitud para el cultivo y 1,071 Hás., 3,197 m<sup>2</sup>., por tierras con aptitud ganadera de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e Informes Técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 000129—83—RA—XXIII—U del 21 de Setiembre de 1983, la referida Dirección Regional Agraria aprobó el plano del Territorio de la Comunidad Nativa "Sharara" con una superficie de 2,448 Hás., 5,197 m<sup>2</sup>., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que de las 2,448 Hás. 5,197 m<sup>2</sup>., que abarca la superficie del territorio de la referida Comunidad Nativa 1,478 Hás., 6,400 m<sup>2</sup>., corresponden a tierras de aptitud para el cultivo y 969 Hás., 8,700 m<sup>2</sup>., a tierras de aptitud ganadera, razón para que las extensiones parciales indicadas en el tercer considerando deben ser rectificadas;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Sharara" con una superficie de Dos Mil Cuatrocientos Cuarentiocho Hectáreas Cinco Mil Ciento Noventisiete (2,448 Hás. 5,197 m<sup>2</sup>.), ubicado en la Región de Selva distrito de Iparía, provincia de Coronel Portillo departamento de Ucayali de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Sharara" sobre la superficie de 2,448 Hás., 5,197 m<sup>2</sup>., de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 00392-84-AG/DGRAAR

Lima, 22 de Junio de 1984.

Visto el expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Dos de Mayo", ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparía, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali;

## CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Dos de Mayo" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Shipibo, Asiento I, Folio 3, Tomo I del Registro Nacional de Comunidades Nativas cumpliendo de este modo con la Resolución Directoral N° 000 32—83—XXIII—U, de fecha 21 de Setiembre de 1983;

Que la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley N° 22175 ha demarcado el territorio de la Comunidad Nativa "Dos de Mayo" integrada por 10 familias, que comprende una superficie total de Un Mil Seiscientos Treinta Hectáreas y Mil Doscientos Sesentain Metros Cuadrados (1,630 Hás., 1,261 m<sup>2</sup>.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparía, provincia de Coronel Portillo departamento de Ucayali, dictándose para tal efecto la Resolución Directoral N° 0142 83—XXIII—U de fecha 04 de Octubre de 1983;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 1,219 Hás., 4,174 m<sup>2</sup>., están constituídas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 410 Hás., 7,087 por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que con posterioridad, la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que el área real del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Dos de Mayo" es de 1,758 Hás., 2,400 m<sup>2</sup>., de la cual 1,305 Hás., 2,000 m<sup>2</sup> corresponden a tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 453 Hás., 640 m<sup>2</sup>., a tierras con aptitud forestal razón por la cual de-